

148251



**NOTARIA CUARTA  
DEL CANTÓN AMBATO**

**JOSÉ M. MENA GUERRERO**  
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

**T E S T I M O N I O**  
**DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: VIKTOR ULISES AGUILA RAMIREZ Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTÍA \$. 3400,00 USD.

Ambato, a 20 de JULIO de 2011

54510.10

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

OTORGADO POR: VIKTOR ULISES AGUILA RAMIREZ Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA: \$400,00 USD.



En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte de Julio del año dos mil once. Ante mi **ABOGADO JOSE MARCELO MENA GUERRERO**, Notario Cuarto de este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, según acción de personal número trescientos sesenta y nueve guión DNP, de fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil once. **COMPARECEN:** Los señores **VIKTOR ULISES AGUILA RAMIREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos cuatro siete seis ocho dos guión dos**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **casado**; **ADRIANA VICTORIA AGUILA RAMIREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos ocho uno uno dos dos guión seis**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **casada**; **FABIAN RENATO AGUILA RAMIREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos ocho uno cero ocho dos guión dos**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **casado**; y, **VICTOR MANUEL AGUILA**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero dos cero cero cero cinco tres seis dos guión siete**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil **casado**, todos comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Alausi, Provincia de Chimborazo y de paso por este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.-**

Ab. José M. Mena G.  
NOTARIO CUARTO  
Casillero 0304 Entre Bolívar y Rocafuerte  
+59383801894348452

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor: **VIKTOR ULISES AGUILA RAMIREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos cuatro siete seis ocho dos guión dos**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; la señora: **ADRIANA VICTORIA AGUILA RAMIREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos ocho uno uno dos dos guión seis**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; el señor: **FABIAN RENATO AGUILA RAMIREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero seis cero dos ocho uno cero ocho dos guión dos**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, el señor: **VICTOR MANUEL AGUILA**, portador de la cédula de

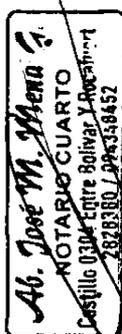
ciudadanía número **cero dos cero cero cero cinco tres seis dos guión** **te**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA**

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina: **VEVAFAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION CIA.**

**LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION:** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

Ab. José M. Mena G.  
NOTARIO CUARTO  
Calle 0304 Entre Bolívar y Rocaforte  
Cajabamba 28230001  
094334882

**CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).**- Importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de vehículos, equipos camineros y maquinarias de construcción, así como componentes de los mismos y herramientas de cualquier tipo, especialmente para desarrollar dentro de la actividad petrolera; **b).**- Podrá arrendar y/o alquilar toda clase de, equipos camineros y maquinarias de construcción por cuenta propia o ajena, especialmente para desarrollar dentro de la actividad petrolera; **c).**- Brindar el servicio de instalación, reparación, técnico, mantenimiento y operación de toda clase vehículos, equipos camineros, maquinarias de construcción, encofrados, útiles y perfiles, especialmente para desarrollar dentro de la actividad petrolera; **d)** Importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de combustibles, lubricantes y productos derivados del petróleo en general y toda clase de elementos, subproductos, primarios, elaborados o semi-elaborados, similares o vinculados a dichos productos; **e).**- Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; **f).**- Intervenir en toda clase de ferias y eventos nacionales e internacionales, en los se exhibirán los productos que comercializa la compañía; **g).**- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; **h).**- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones, o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones



reguladas por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CIENT (100) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 4,00 (CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios especiales ni intereses a su aportación.

**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).**- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).**- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **c).**- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d).**- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;

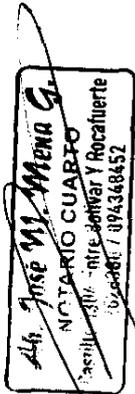
Ah. José M. Mena S.  
NOTARIO CUARTO  
Calle 130E entre Bolívar y República  
20728380 / 094348452

lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; f).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; g).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; i).- Recurrir ante la Jueza o Juez de lo civil, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; j).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; k).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; l).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la

Ab. José M. Moreno  
 NOTARIO CUARTO  
 Castillo Entre Solivar y Rocamora  
 2828300 / 956386152

sesión. Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previsto en la Ley. **ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.** **ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).**- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).**- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c).**- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d).**- Resolver a cerca de la distribución de

Ab. José M. Méndez  
NOTARIO CUARTO  
Castilla 1384 Entre Bolívar y Rocaforte  
2820386 / 094538452



utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, para lo cual deberá comparecer a la suscripción de cualquier escritura pública el Gerente General conjuntamente con el Presidente; k).- Autorizar la suscripción de contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía, para lo cual deberá comparecer el Gerente General conjuntamente con el Presidente; l).- Autorizar todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; o).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; p).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; q).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; r).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; s).- Aprobar los Reglamentos de la compañía; t).- Aprobar el presupuesto de la compañía; y, u).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro

organismo. **ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. - Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS:**

Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación,

por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de

asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DIECISEIS.-**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

Ab. José M. Méndez G.  
NOTARIO CUARTO  
INSTRUMENTOS, ACTOS PÚBLICOS Y DOCUMENTOS  
CALLE BOLÍVAR Y ACERETE  
CALLE 1028 300 - L-1070  
15044572

de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

Dr. JACQUELINE MORA G  
 NOTARIO CUARTO  
 Calle 300 - Ofic. 304 y Rocafuerte  
 P.O. Box 19439452

**ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios

pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del representante; **d).**- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).**- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a).**- Copia de la convocatoria; **b).**- Copia certificada del acta; **c).**- Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).**- Copia de los documentos conocidos en la

Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES**

**PRESIDENTE:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).**- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).**- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía; **d).**- Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **e).**- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, **f).**- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE**

Ab. José M. Wena G.  
NOTARIO CUARTO  
CALLE BOLIVIA Y AV. EL  
CARRILLO, JOSE EMILIO BOLIVIA, P.O. BOX  
10000, LA PAZ, BOLIVIA  
TEL: 22111111

**GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios; 6 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).**- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; **d).**- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; **e).**- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **f).**- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **g).**- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas de ahorros y corrientes y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta por un monto de USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **h).**- Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 20.000,00 (VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **i).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente las

446 J. M. MORA G.  
NOTARIO CUARTO  
Casilla 3387 - Aire 30141 - Rocafuerte  
1525386 / 394348452

escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Actuar por medio de apoderados especiales y procuradores judiciales, pero si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; k).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DE LOS GERENTES**

**DEPARTAMENTALES:** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso

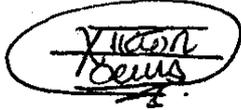
Ab. Jose M. Meno G.  
NOTARIO CUARTO  
MONTAÑEZ, RIVERA Y ROQUE  
CALLE ENTRE SAN JUAN Y  
CALLE 1004, 8452  
SANTO DOMINGO, D.R.  
28292005

Ab. José M. Mena G.  
NOTARIO CUARTO  
Castillo 9304, Calle Bolívar Y Reca fuerte  
2820380 / 094348452

ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO TREINTA.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- RESERVA LEGAL:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**  
**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.  
**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.  
**CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:



Colegio de la Judicatura de Tungurahua, bajo el número dieciocho guión dos mil siete guión doscientos diecisiete guión FOTO AT, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

  
Victor Ceaus

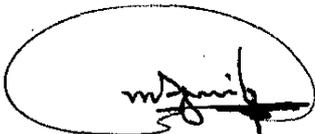
060247682-2



  
Adri Delacruz

060281082



  
M. Guib

010005362-7



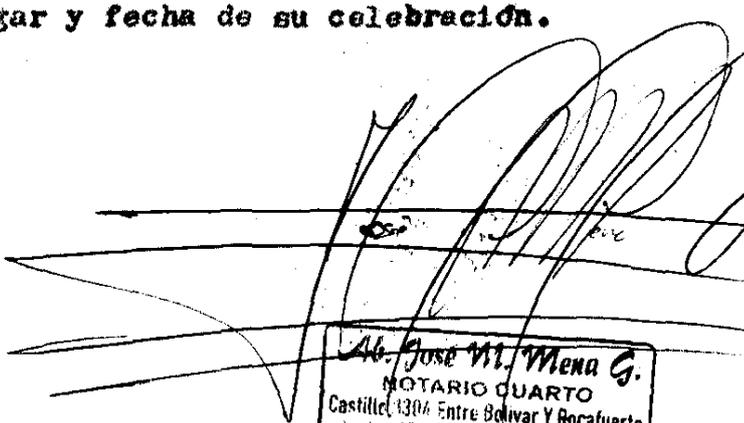
Adri Delacruz

060291122-6



f).- EL NOTARIO.- Abogado José Marcelo Mena Guerrero.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello configuro esta TERCERA copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Ab. José M. Mena G.  
NOTARIO CUARTO  
Castille, 1304 Entre Bolívar Y Rocafuerte  
2620380 / 094348452

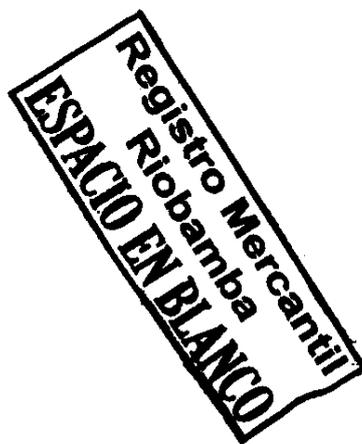


RA.....

**ZON:** Siento la de que al margen de la matriz de **CONSTITUCION** constante en el folio 14.196 tomo XII de fecha 20 de Julio del año en curso, tomé nota de la Resolución número SC.DIC. A.11. AF 290. De fecha 08 de Agosto del 2011, emitido por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, **INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO**, la que aprueba la Constitución de la Compañía **VEVAFAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION CIA. LTDA.** que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 19 de Septiembre del 2011.

  
*Ma. Piedad Martínez S.*  
ABOGADA  
NOTARIA CUARTA (E)

**LA NOTARIA SUPLENTE ( E )**



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RIOBAMBA

09



El presente documento se inscribe en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Riobamba, en virtud de la Resolución No. SC.DIC.A.11.290, emitida por el Consejo Cantonal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Riobamba, el día 26 de Septiembre del 2011.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1665.\*

Junto a la Resolución No.SC.DIC.A.11.290.- Anotado bajo el No. 8974 del Repertorio.

.- Riobamba, a 26 de Septiembre del 2011.



1616  
EL REGISTRADOR



CANTIL  
BA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7374350  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: HIDALGO GUERRA MARCO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 11:52:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7373201 SERVICIOS INTEGRALES Y EQUIPOS DE CALIDAD PARA LA CONSTRUCCION VEVA FAR CIA. LTDA.

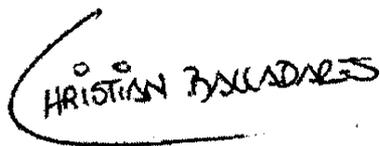
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VEVA FAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION CIA. LTDA.  
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
CHRISTIAN BALLADARES

SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Alausí, 06 de Julio del 2.011

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Ciudad.-



De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA VEVA FAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION CIA. LTDA.** por USD 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AGUILA VICTOR MANUEL	\$ 100,00
AGUILA RAMIREZ VIKTOR ULISES	\$ 100,00
AGUILA RAMIREZ ADRIANA VICTORIA	\$ 100,00
AGUILA RAMIREZ FABIAN RENATO	\$ 100,00
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 400,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,  
**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**  
SUCURSAL A LAUS

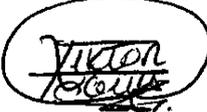
FIRMA AUTORIZADA  
Dra. Rosa Mancero  
Gerente del Banco de Guayaquil  
Sucursal Alausí

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060247682-2

APellidos y Nombres: AGUILA RAMIREZ VIKTOR ULISES  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO  
ALAUZI  
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-07-08  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
LENY BEATRIZ SALGADO ALVAREZ





060247682-2

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ING. EN COMPUTACION V2343V4222

APellidos y Nombres del Padre: AGUILA VIKTOR MANUEL  
APellidos y Nombres de la Madre: RAMIREZ ROBALINO PILAR ERICA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-08-12  
FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-12

Director General: *Viktor Aguilá*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

025-0001 NÚMERO 0602476822 CÉDULA

AGUILA RAMIREZ VIKTOR ULISES

CHIMBORAZO ALAUZI  
PROVINCIA ALAUZI CANTÓN  
PARROQUIA ALAUZI ZONA

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060281082-2

APellidos y Nombres: AGUILA RAMIREZ FABIAN RENATO  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO  
ALAUZI  
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-10-28  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
ALEJANDRA VERONICA ORTIZ HERNANDEZ




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ING. EN COMPUTACION V244X14422

APellidos y Nombres del Padre: AGUILA VIKTOR MANUEL  
APellidos y Nombres de la Madre: RAMIREZ ROBALINO PILAR ERICA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-04-20  
FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-20

Director General: *Fabian Renato Aguilá*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

334-0002 NÚMERO 0602810822 CÉDULA

AGUILA RAMIREZ FABIAN RENATO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CHAUPICRUZ CANTÓN  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Fabian Renato Aguilá*

0602810822



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0200053627

AGUILA VICTOR MANUEL

BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALZAPAMBA

27 DICIEMBRE 1943

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-0016 00031 M

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 1944

FIGMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434312222

CASADO PILAR ERICA RAMIREZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUZ V AGUILA

ALAUZI 18/10/2007

18/10/2019

FORMA REN 0360139

Chm

FIGLAR CEBECHO

*msguib*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0001 NÚMERO

0200053627 CÉDULA

AGUILA VICTOR MANUEL

CHIMBORAZO ALAUBI

PROVINCIA ALAUBI CANTÓN

ALAUBI ALAUBI

PARROQUIA PARROQUIA ZONA

REPRESNTA (B) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060281122-6

AGUILA RAMIREZ ADRIANA VICTORIA

ESTEBAN AUGUSTO RIVADENEIRA NUÑEZ

1975-07-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

ESTEBAN AUGUSTO RIVADENEIRA NUÑEZ

*Adriana de Rivadeneira*



INSTRUCCION SECUNDARIA PROFESION EMPLEADO PRIVADO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AGUILA VICTOR MANUEL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RAMIREZ ROBALINO PILAR ERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-05-21

FECHA DE EXPIRACION 2020-05-21

REPRESNTA (B) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

338-0002 NÚMERO

0602811226 CÉDULA

AGUILA RAMIREZ ADRIANA VICTORIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CHAUPICRUZ CANTÓN

PARROQUIA PARROQUIA ZONA

REPRESNTA (B) DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

6

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

0000085

Ambato, *08/08/2011*

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEVAFAR SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO